

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se adiciona a la fracción I del Anexo VI del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado el 23 de mayo de 2003, el numeral 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 96 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y con fundamento en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, 35 y 36 de la Ley General de Protección Civil, y 10 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio número BOO.-1422 de fecha 10 de junio del presente año, la Comisión Nacional del Agua (CNA) solicitó a esta Secretaría modificar el Anexo VI de las Reglas de Operación del Fonden, para efecto de que se incluya dentro de la cobertura de este Fondo a la infraestructura hidroagrícola, dado que la misma es fundamental y prioritaria para el país, al permitir el sustento de más de seiscientos mil familias de productores agropecuarios, además de contribuir en forma importante en el desarrollo regional; y es la principal fuente de producción de los alimentos que se consumen en México y que se exportan al resto del mundo, principalmente a los Estados Unidos de Norteamérica;

Que esta Coordinación General mediante Oficio CGPC/565 de fecha 4 de julio de 2003, después de analizar los argumentos de la Comisión Nacional del Agua, los antecedentes respectivos y tomando en cuenta que el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), no proporciona conforme a sus respectivas reglas de operación apoyos para reparar este tipo de infraestructura, consideró fundada la petición respectiva para adicionar el Anexo objeto del presente Acuerdo, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, mediante Oficio 307-A-473 determinó que no existe inconveniente alguno para que se lleve a cabo la modificación al Anexo VI propuesto por la Comisión Nacional del Agua, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA A LA FRACCION I DEL ANEXO VI DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE MAYO DE 2003, EL NUMERAL

1

ARTICULO UNICO.- Se adiciona a la fracción I del Anexo VI del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003 el numeral 1 que se denominará "Infraestructura Hidráulica y Obras de Protección"; recorriéndose los actuales numerales 1, 2 y 3 en su orden para constituir los numerales 2, 3 y 4, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

ANEXO VI

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

I. Infraestructura a cargo del Gobierno Federal

Esta infraestructura deberá estar asegurada y los apoyos del Fonden se harán en los términos de estas Reglas.

1. Infraestructura hidroagrícola y obras de protección. La infraestructura hidroagrícola está conformada por 82 Distritos de Riego que comprenden 3.4 millones de ha. y 16 Unidades de Drenaje o Distritos de Temporal tecnificado que cuentan con 2.2 millones de ha., así como la infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones, construida por el Gobierno Federal según obra en los registros de la Comisión Nacional del Agua.

1.1. En los Distritos de Riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de las zonas de riego según se detalla a continuación:

1.1.1 Obras de captación

- Presas de almacenamiento
- Presas de derivación y tomas directas
- Diques y bordos
- Plantas de bombeo
- Pozos profundos

1.1.2 Zonas de riego

- Canales principales
 - Canales laterales
 - Redes de distribución
 - Caminos de operación
 - Redes de drenaje
 - Estructuras
- 1.2** En las Unidades de Drenaje o Distritos de Temporal tecnificado se incluyen las siguientes obras de infraestructura:
- Caminos de operación
 - Redes de drenaje
 - Bordos de encauzamiento
 - Estructuras
- 1.3** Infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones construidas por el Gobierno Federal y que consiste en lo siguiente:
- Presas de control de ríos
 - Bordos de protección
 - Obras de encauzamiento
 - Diques
 - Espigones
 - Estructuras
- 2. Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, excluyendo la que ha sido transferida a custodia, vigilancia, mantenimiento y operación a las entidades federativas, conforme a los convenios correspondientes.**
- 2.1** Agua potable
- Sistemas Federales operados por la Comisión Nacional del Agua, por ejemplo:**
- Cutzamala, Estado de México
 Uspanapa-Cangrejera, Veracruz
 Dim Lázaro Cárdenas, Michoacán
- Los anteriores sistemas federales incluyen:
- 2.1.1** Obras de captación
- Presas de almacenamiento
 - Presas derivadoras
- 2.1.2** Obras de conducción y distribución
- Acueductos
 - Líneas de conducción
 - Plantas de bombeo
 - Cárcamos de bombeo
 - Plantas potabilizadoras
 - Tanques de almacenamiento y regulación
 - Torres de oscilación
 - Caminos de operación
 - Túneles
 - Estaciones eléctricas
 - Redes primarias de distribución
- 2.2** Alcantarillado y saneamiento
- Sistemas de drenaje pluvial
 - Cárcamos de bombeo
 - Colectores principales de drenaje pluvial o mixto
- 3. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones**
- Presas de control de ríos

- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento
- Diques
- Espigones
- Estructuras

4. Infraestructura y equipamiento para la medición de la cantidad y calidad del agua

4.1. Servicio Meteorológico Nacional

- Radares meteorológicos
- Estaciones de radiosondeo
- Estaciones sinópticas
- Estaciones climatológicas

4.2. Red nacional de estaciones hidrométricas

4.3. Red nacional de estaciones de monitoreo de aguas subterráneas

4.4. Red nacional de estaciones de monitoreo de la calidad del agua

II. Infraestructura a cargo de Gobiernos Estatales y Municipales

...”

1. ...”

1.1. ...”

1.1.1 ...”

-...”

-...”

-...”

-...”

-...”

-...”

1.1.2 ...”

-...”

-...”

-...”

-...”

-...”

-...”

-...”

-...”

-...”

-...”

-...”

-...”

1.2. ...”

-...”

-...”

-...”

-...”

-...”

-...”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil tres.-
La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.